

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 3.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Capitán de Navío D. Juan de Carranza y Garrido.—Página 4.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando á D. Luis Basora Pecamins, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Burriana, y disponiendo se convoque á concurso para la provisión de iguales cargos de las de los puertos de Castro Urdiales, Ibiza y Denia.—Páginas 4 y 5.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. José Chavás, Delegado del Gobierno español en la décima Conferencia Internacional de la Tuberculosis, que tendrá lugar en Roma del 10 al 14 del mes actual.—Página 5.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Lupión y Lupión contra el decreto del Gobernador de Almería de 13 de Diciembre de 1911.—Página 5.

Otra ídem id. id. por D. Angel Buján y Vázquez contra el decreto del Gobernador civil de la Coruña de 29 de Agosto de 1911.—Páginas 5 y 6.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.—Página 6.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Castro Urdiales, Denia e Ibiza.—Página 6.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Teófilo Hernando Ortega y á D. Manuel Perfecto Amor Navero, Catedráticos numerarios de Terapéutica de las Facultades de Medicina de las Universidades Central y de Zaragoza.—Página 6.

Disponiendo se libre la cantidad de 75.000 pesetas á favor de D. Luis Pons, como subvención al Patronato de la Escuela Industrial de Barcelona.—Página 6.

Anunciando que dentro del plazo legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 7.

Ídem id. id. de los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones

á las Auxiliares del cuarto grupo, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla, Santiago, Salamanca y Valencia.—Página 7.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á don Teófilo Benard y Seguíer aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorçana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de energía eléctrica.—Páginas 7 á 8.

INDICE, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

PORTADA de la GACETA del segundo trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

PORTADA del Anexo 1.º correspondiente al segundo trimestre del año actual.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Febrero del año actual.

PORTADA del Anexo 2.º correspondiente al segundo trimestre del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA RE D E N C I Ó N	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Guillermo Gómez Sánchez-Ocaña.....	1909	Madrid....	Madrid....	Madrid.....	18 Nobre. 1909.	746	Madrid.
Pedro Garfía Martínez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Idem 1909..	2.514	Idem.
Agustín Martín Gras.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Dic. 1909...	450	Idem.
Eustaquio Gómez Díez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Nobre. 1909.	117.	Idem.
Luis Escribá de Román y Setmenat.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Dic. 1909...	2.320	Idem.
Emiliano Rodríguez Gómez....	1909	Ocaña....	Toledo....	Toledo.....	29 Enero 1910.	198	Toledo.
Juan Esperilla González.....	1909	Almendralejo....	Badajoz...	Badajoz.....	14 Dic. 1909...	414	Badajoz.
Pío Sáenz Romero.....	1909	Chipiona..	Cádiz.....	Cádiz.....	13 Idem 1909..	455	Cádiz.
Tomás Fabregat Renán.....	1909	Villafamés..	Castellón..	Castellón..	13 Nobre. 1909.	289	Castellón.
Juan Feliu Sacra.....	1909	Burriana..	Idem.....	Idem.....	22 Octubre 1909	587	Idem.
Mariano Vilanova Amat.....	1909	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona..	28 Idem 1909..	2.942	Barcelona.
Ramón Armengón Artigas.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Dic. 1909...	201	Idem.
Carlos Furnells Llobet.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Octubre 1909	199	Idem.
Juan Torralba Mestre.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Dic. 1909...	104	Idem.
Joaquín Jiménez Solá.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Enero 1910.	60	Idem.
Manuel Ricart Peris.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Octubre 1909	173	Idem.
José Cabañes Barba.....	1909	Mataró....	Idem.....	Idem.....	11 Dic. 1909...	98	Idem.
Manuel Gibert Mirat.....	1908	Sitges.....	Idem.....	Idem.....	4 Mayo 1910..	206	Idem.
Trinidad Nit Suñi.....	1909	San Baudilio de Llobregat....	Idem.....	Idem.....	29 Nobre. 1909.	250	Idem.
José María Orbe Echandi.....	1911	Gallipienzo	Navarra...	Pamplona...	30 Sepbre. 1911	456	Navarra.
Angel Galdona Bilbao.....	1909	Bilbao....	Vizcaya...	Bilbao.....	25 Nobre. 1909.	195	Vizcaya.
Ignacio Aguirre Fayó.....	1909	Amorebieta	Idem.....	Idem.....	9 Dic. 1909...	292	Idem.
Ricardo Hernando Expósito....	1907	Ea.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem 1907..	673	Idem.
Juan Sierra Gallo.....	1909	Tienzo....	Oviedo....	Oviedo.....	15 Idem 1909..	132	Oviedo.
Victoriano Esteves Vicente....	1909	Tomino....	Pontevedra	Pontevedra...	9 Nobre. 1909.	74	Pontevedra.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.—Luque.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la propuesta hecha á favor del Capitán de Navío D. Juan de Carranza y Garrido por sus relevantes servicios prestados, no sólo en el desempeño de su actual destino, sino las diferentes comisiones que le fueron encomendadas en el extranjero, principalmente sobre el estudio de la navegación submarina y algunas reservadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, se ha servido conceder al referido Jefe la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 durante su actual empleo, como comprendido en el punto 7.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 30 de Marzo de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas con motivo de la convocatoria á concurso para la provisión de las plazas de Directores de las Estaciones sanitarias de Castro Urdiales, Denia, Ibiza y Burriana, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo de quince días, concedido por la circular de convocatoria de fecha 26 de Febrero último, presentaron sus instancias D. Ignacio Casares Aramburu y D. Luis Besora Pecamins, excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, clasificados en los escalafones como excedentes dentro de la categoría de aspirantes de primera clase; don Juan Salort Domenech, Médico segundo en activo de la Estación sanitaria de Palma de Mallorca, con la categoría de Oficial de tercera clase, y D. José Souto, don Ricardo Castelo, D. Eduardo Pascual, don Mariano Bellogin, D. Nicolás Calvin, don Emilio Calzada, D. Manuel de Torres Grima y D. Luis Manuel Ortega, aspirantes aprobados sin plaza del Cuerpo de Sanidad exterior:

Resultando que por telegrama del Director de la Estación sanitaria de Pasajes, renuncia á este concurso D. Ignacio Casares, optando por la plaza que con preferencia pide en el de Secretarios intérpretes:

Considerando que la convocatoria, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 16 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, sólo llamaba á los individuos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, no convocándose á los aspirantes aprobados sin plaza, por corresponder á éstos la provisión de resultas una vez celebrados los concursos de activos y excedentes, según determina la Real orden de 26 de Julio de 1911, en concordancia con el artículo 18 del citado Reglamento:

Considerando que no existe ninguna disposición que autorice en el Cuerpo de Sanidad exterior que sus individuos pasen á servir en comisión, ó sea con descenso de categoría, plazas inferiores á las que en activo disfruten:

Considerando que, puesto que sólo puede proveerse en virtud de este concurso el cargo de Director de la Estación sanitaria de Burriana, solicitado por el excedente D. Luis Besora, resultarán vacantes los de igual clase de Castro Urdiales, Denia é Ibiza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer que para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Burriana, dotado con el haber anual de 2.000 pesetas, se nombre á D. Luis Besora Pe-

camins, y que para la provisión de iguales cargos de las de los puertos de Castro Urdiales, Ibiza y Denia, que resultan vacantes, se convoque á concurso á los aspirantes del Cuerpo, sin plaza, aprobados en las últimas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Chabás, Delegado del Gobierno español en la décima Conferencia internacional de la Tuberculosis, que tendrá lugar en Roma del 10 al 14 de Abril próximo, asignándole por este servicio la subvención de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Lupión y Lupión, dueño de los terrenos superficiales en que están enclavadas las minas *Libertad* número 31.269 y *La Campana* número 31.297, del término de Dalias, provincia de Almería, contra el decreto por el que el Gobernador en 13 de Diciembre de 1911, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del distrito y por virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley y 12 del Reglamento para su ejecución, declaró de utilidad pública la explotación de las dos minas mencionadas; y en cuyo recurso se pide que se revoque el precitado decreto, y que en su lugar se disponga que el peticionario de la expropiación cumpla con lo prevenido en los artículos 27 del decreto Bases, 84 del vigente Reglamento de Minería, 13 de la Ley de Expropiación forzosa y 15 y 16 de su Reglamento, pues solamente después de haber cumplido lo preceptuado en dichos artículos será la ocasión de dar principio al primer período de la ley precitada, existiendo en lo actuado vicios de procedimiento que anulan todas las actuaciones:

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado, incoado en 21 de Julio

de 1911 por D. José Luque Criado como dueño de las minas *Libertad* y *La Campana*, pidiendo acogerse á los beneficios de la ley de Expropiación forzosa á fin de poder explotar dichas minas, á causa de no haberle sido posible adquirir amistosamente los terrenos en que se encuentran enclavadas, según demostró con certificado del acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Berja, cuyo expediente se trató con arreglo á las prescripciones reglamentarias, informando la Jefatura del distrito, previo reconocimiento del terreno, favorablemente á lo pedido, por ser de mayor utilidad la explotación del subsuelo que la del suelo, el cual es inculto, carece de agua y presenta gran altitud, siendo difícil su explotación agrícola, existiendo en cambio en aquél gran cantidad de mineral de cinc de buena calidad, dictando en su virtud el Gobernador el decreto apelado de que da hecho mérito:

Visto el artículo 13 de la ley de Expropiación forzosa y los 15 y 16 del Reglamento para su aplicación, así como las Reales órdenes numerosas dictadas en diversos expedientes:

Considerando:

1.º Que no existiendo una ley especial de Expropiación forzosa para minas, se hace preciso aplicar por extensión á la minería la general de Expropiación por causa de utilidad pública, dictada principalmente para la ejecución de obras públicas, originándose frecuentemente serias dificultades por esa aplicación á una materia tan aleatoria é indeterminada como es la explotación del subsuelo, no siendo de extrañar que en la resolución de los expedientes aparezcan resoluciones contradictorias, como sucede respecto al cumplimiento del artículo 13 de la Ley y sus correspondientes 15 y 16 del Reglamento, que hacen preceptiva la presentación por duplicado de planos y Memorias que den idea clara de la obra que se trata de ejecutar, de las ventajas que pueda reportar y de los recursos necesarios para su ejecución.

2.º Que cuando la expropiación tiene por objeto la ejecución de obras públicas, el proyecto exigido por la Ley, y al cual ha de sujetarse aquélla, está perfectamente determinado por el fin que ha de realizarse, mientras que la explotación de una mina tiene que supeditarse á las condiciones eventuales que presente el mineral, disponiéndose en armonía con ellas el laboreo, siendo, por lo tanto, imposible de formularse previamente un proyecto completo, habiendo dado origen esta circunstancia á Reales órdenes como las de 7 de Marzo de 1893 (Malaespera), 31 de Octubre de igual año (Covadonga) y otras, en las que se declara que puede prescindirse de la presentación de planos, mientras que otras como las de 27 de Abril de 1901 (Villaverde de las

Peñas), 29 de Agosto de 1901 (Minas de Castilla la Vieja) y 14 de Septiembre de 1905 (Guadiana), consideran necesaria la presentación de planos y Memoria.

3.º Que si bien por su carácter circunstancial, los trabajos y labores de una mina no pueden prejuzgarse y someterse á un proyecto determinado, es indudable que en todo caso, al solicitarse la expropiación, pueden redactarse Memoria y plano demostrativos de la utilidad pública, de las ventajas que haya de reportar la explotación sobre las que ofrezca el cultivo del suelo, de la necesidad de la ocupación, de la extensión superficial necesaria para el laboreo, del emplazamiento de esa superficie, etc., condiciones indispensables exigidas por la Ley para juzgar de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado.

4.º Que conociéndose así la Real orden de 17 de Diciembre de 1910, publicada en la GACETA de 24 de Diciembre de 1911, establece de modo preceptivo que la Memoria y planos que acompañan á toda petición de expropiación forzosa para minas han de estar autorizados con la firma de un Ingeniero de minas con título español,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto contra el decreto del Gobernador de Almería de 13 de Diciembre de 1911, revocar el mencionado decreto, disponer se reponga el expediente al estado en que se hallaba al solicitar la expropiación, y que se invite al solicitante de ésta á que presente la Memoria y planos preceptuados por el artículo 13 de la ley, y finalmente, que se conceptúe esta disposición como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Baján y Vázquez contra el decreto del Gobernador civil de la provincia de la Coruña de 29 de Agosto de 1911, por el que, de conformidad con la Jefatura de Minas del distrito, acordó no admitir la solicitud incoativa del expediente número 1.223 de registro para la mina *Claria*, del término de Monfero, por haber sido presentada fuera de las horas señaladas para el despacho oficial; y en cuyo recurso se pide la revocación del mencionado decreto, admitiéndose y tramitándose dicha solicitud en la forma legal, por haber sido presentada en hora hábil, puesto que al publicarse el anuncio de caducidad de

varias minas y declarar franco y registrable el terreno de ellas, no se señalaron en el anuncio, según el Reglamento lo dispone, las horas de oficina para la presentación de nuevos registros:

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado en 23 de Agosto de 1911, á las ocho horas quince minutos, en solicitud de 86 pertenencias de pirita arsenical, y en cuya solicitud incoativa el Secretario del Gobierno hizo constar que las horas de oficina eran al igual que en el Ministerio de la Gobernación, desde las nueve horas á las catorce:

Vistos los informes emitidos por la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento y por el Consejo de Minería:

Considerando:

1.º Que el artículo 149 del Reglamento de Minería establece textualmente, en su párrafo 3.º, que en *todos* los anuncios de declaración de terreno franco se hará constar las horas de oficina en que puedan presentarse las solicitudes; y que este precepto terminante no admite distinciones de ningún género, por lo absoluto y categórico de su redacción, y por consiguiente es obligatorio su cumplimiento en todos los casos.

2.º Que por lo mismo no cabe exceptuarse de ese precepto los anuncios de declaración de terreno franco cuando la caducidad proceda de falta de pago de un impuesto minero, porque este se rija por disposiciones especiales, puesto que el artículo 94 del Reglamento precisado reconoce como causa de caducidad la falta de pago del canon, y, como consecuencia de ella y de la declaración de terreno franco, la sucesiva tramitación se ha de atemperar á las disposiciones de dicho Reglamento.

3.º Que la falta de cumplimiento en este asunto de lo ordenado en el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento, por no haber hecho constar en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, correspondiente al 14 de Agosto último, las horas de oficina en que podían presentarse las solicitudes, invalida necesariamente todo lo tramitado después, y no debió admitirse la solicitud del registro número 1.223 que presentó el recurrente en 23 del citado mes, ni tampoco ninguna otra referente á las minas, cuya declaración de caducidad y de terreno franco figuraba en la relación inserta en el referido *Boletín*.

4.º Que de todas suertes la solicitud de registro del recurrente no debió ser admitida por el funcionario que á la sazón estaba en la oficina, con arreglo al artículo 17 del Reglamento, pues presentada á las ocho horas, quince minutos, y siendo las de despacho desde las nueve á las catorce horas (según aparece en la Nota suscrita por el Secretario del Gobierno), es evidente que se presentó fuera de hora oficial,

5.º Que la omisión en que se incurrió al anunciar la declaración de caducidad y de terreno franco, no puede nunca eximir al interesado de la falta de que adolece la presentación de su solicitud, y por otra parte, no cabría alegar que por ello haya sufrido perjuicio alguno, puesto que no pudiendo estimarse debidamente presentada su solicitud, de ello no se ha derivado ningún derecho á su favor, y, de todos modos, cuando se repitiese la publicación del anuncio rectificado, podría solicitar de nuevo el registro si lo estimase conveniente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Minas y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

1.º Revocar la providencia del Gobernador civil de la Coruña de 29 de Agosto último, y disponer que se publique nuevamente el anuncio de la declaración de caducidad y de terreno franco; pero rectificando en armonía con lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento.

2.º Disponer que se recuerde á las dependencias del ramo de minas de la provincia de la Coruña cuiden en lo sucesivo de que en los anuncios de esta índole se dé también cumplimiento al referido precepto.

3.º Ordenar que por el Gobernador se aperciba al funcionario que admitió la solicitud de registro presentada por don Angel Buján Vázquez tres cuartos de hora antes de las señaladas para el despacho en la oficina correspondiente.

4.º Desestimar como consecuencia de todo, el recurso dealzada interpuesto por el mencionado D. Angel Buján Vázquez.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Marzo 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

#### CIRCULAR

Resuelto el concurso de Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, anunciado con fecha 26 de Febrero último, y habiendo quedado vacantes las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Castro Urdiales, Denia é Ibiza, dotadas cada una con el haber anual de 2.000 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo determinado en la de 26 de Julio de 1911, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos á los aspirantes del Cuerpo, sin plaza, aprobados en las últimas oposiciones, debiendo los individuos que se encuentren en dicha situación presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del término de quince días, á contar del siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Teófilo Hernando Ortega, Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo, que el interesado desempeña en la misma Facultad.

De Real orden comunicada, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Perfecto Amor Navero, Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Medicina de Santiago, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden comunicada, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Delegado Regio de la Escuela Industrial de Barcelona, á nombre del Patronato de la misma, referente al pago de

la subvención de 75.000 pesetas consignadas en presupuestos con arreglo al Decreto orgánico de fecha 30 de Marzo de 1904; teniendo en cuenta que según los informes de las Secciones de Contabilidad y de Universidades, no existe obstáculo alguno para el referido pago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libre á favor de D. Luis Pons y Enrich, Tesorero del Patronato de la Escuela Industrial, la expresada suma de 75.000 pesetas, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio próximo pasado el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Miguel Dolz Soler.

Eduardo Pérez Aguado.

Manuel Hilario Ayuso.

Miguel Allué Salvador.

Rafael Ballester y Castell.

Amalio Huarte y Echenique.

Agustín López González.

Enrique Honorubia y Ortiz.

Luis Montoto y Sedas.

Pedro Jiménez y Gil.

Clodomiro Camazón Pescador.

José Pujal y Serra.

Primitivo Rodríguez Sanjurjo.

Carlos Viñals y Estelés.

Agustín López González.

Juan Ruiz de Obregón y Retortillo.

Modesto Pérez Hernández.

Eudoxio de Soza y Gallego.

Cosme Parpal y Marqués.

César Morales y López Higuera.

Ramón Gil Miquel.

Tomás Carreras y Artán.

Modesto Hernández Villaescusa.

Eloy Rico Rodríguez.

José Velasco García.

Francisco Nabot y Tomás.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores D. Antonio Aguirre Metaca, D. Joaquín García Naranjo y D. José María Marqués Sabater, por no acompañar ningún documento justificativo de su capacidad legal.

D. Manuel Bermúdez Devos, por no justificar que reúne la cuarta de las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910; y

D. Carlos Cañal y Migolla, por no justificar que reúne la segunda de las condiciones exigidas en el mismo artículo 6.º del Real decreto citado.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 26 de Julio próximo pasado el Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del cuarto grupo, vacante en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla, Santiago, Salamanca y Valencia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

Para las de Sevilla, Santiago, Salamanca y Valencia.

D. Miguel Allué Salvador.

José María de Pareja y Navarro.

Antonio Martín Lázaro.

Carlos García Oviedo.

Albano de Segovia y Pérez.

Jesús Fernández Novoa.

José Izquierdo y García.

Julián Aramendia Palacio.

Federico Camarasa y Echarte.

Baldomero Campo Redondo y Fernández.

Juan Antonio Llorente García.

Luis Jesterro y Tudela.

Pascual Sierra Ruiz.

Ernesto Amador y Carrandi.

Luis Angel Mendizábal y de la Peña.

Nicolás Rodríguez Aniceto.

Guillermo Esecobar Gómez.

Máximo Peña Mantecón.

José María Gadea Vidal.

Pedro González García.

Valentín Acevedo Agosti.

Eduardo Canencia y Gómez.

Santiago Varela Menéndez.

Isidoro Alvarez Sáiz.

Para la de Valencia.

D. Santiago García Oitza.

Luis Navarro Canales.

Para la de Sevilla.

D. José Monge Bernal.

Luis Navarro Canales.

Para la de Salamanca.

D. Luis Navarro Canales.

Para la de Santiago.

D. Luis Navarro Canales.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. Luis Hernández Contreras, D. Constantino Ballester Julbe y D. Francisco de P. Nogués Adam, por no acompañar ningún documento justificativo de su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, como apoderado del Dr. Dietrich Cunze Hirsemann, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para diversos usos industriales:

Resultando que por acuerdo de la Di-

rección General de Obras Públicas, de fecha de 30 de Junio de 1906, fué devuelto el expediente para su ampliación en determinados extremos, que guardan relación con el destino de los aprovechamientos y con los usos y servicios á que pudieran afectar las concesiones solicitadas:

Resultando que estos requisitos han sido cumplidos, manifestando el peticionario su desistimiento á destinar parte alguna de la energía á la tracción de un ferrocarril en proyecto y su propósito de destinarla íntegramente á usos industriales, y proponiéndose en los nuevos informes emitidos, las condiciones necesarias para que no sufran menoscabo los derechos particulares y los de la Administración:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos reglamentarios:

Considerando que con las condiciones propuestas quedan perfectamente garantizados todos los intereses y que la realización de los aprovechamientos solicitados ha de redundar en beneficio de la riqueza pública:

Considerando que la concesión del salto número 13 no puede ser otorgada mientras que por quien corresponda no sea concedida la autorización para ocupar los terrenos en que ha de ser emplazada la casa de máquinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Teófilo Benard y Seguíer, en la representación que obsteata, la concesión del aprovechamiento número 10 del río Noguera Ribagorzana, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará doscientos doce (212) metros agua abajo del puente de tabiones, frente á la Borda de Perucho, en término municipal de Montanuy.

2.ª La presa en planta podrá ser recta ó curva, pero su inclinación, con relación á la normal al eje del cauce, no pasará de ocho grados. El derrame será, por lo menos, de 45 grados, y su pie se defenderá contra las secavaciones por medio de un rastrillo, cuyo ancho será, por lo menos, igual á la altura de la presa.

3.ª La altura de la presa será la indicada en el proyecto, ó menor si así lo expresa el peticionario, cuando se verifique el replanteo. El ancho mínimo de coronación será de un metro 20 centímetros. El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno, al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario será como máximo de 3.600 litros por segundo, del río Noguera Ribagorzana. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª El concesionario queda obligado á verter en el río por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, doscientos cincuenta (250) litros de agua por segundo ó los que haya en el río cuando sean menos de dicha cantidad. Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores cuyos derechos hay que respetar en todo momento,

6.ª Tanto el tipo de módulo de entrada del canal como el que ha de servir para la reversión al río del volumen indicado en la condición anterior, se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras. Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario y serán sometidas á la referida aprobación administrativa las obras que en algunos puntos será necesario construya el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de la presa y canal.

7.ª Los canales de conducción y de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación. La disposición definitiva que se adopte para el canal se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido. El revestimiento y entubado de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario que en este caso para dar paso al volumen concedido, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por él se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.ª Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales, y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Ebro, el concesionario dejará en la presa la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

Antes de dar principio á las obras se efectuará un replanteo escrupuloso de las mismas, de acuerdo con los agentes de la Administración, y entonces se fija-

rán definitivamente los datos principales que hayan de regir en la construcción, siempre de acuerdo con lo prescrito en estas condiciones. Los detalles, modificaciones, adiciones y supresiones de carácter accesorio se discutirán entre dichos agentes y los del concesionario, á medida que se vaya presentando oportunidad.

Nueve años después de empezadas deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la División hidráulica del Ebro por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección se avisará á la División hidráulica del Ebro la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno, y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición tercera.

En el segundo se comprobará por un empleado de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la División hidráulica.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la División hidráulica, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos ocasionados por

la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la División hidráulica haya ejecutado por cuenta del concesionario en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terreno de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La División hidráulica cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

20. El concesionario no tendrá derecho á formular reclamación ni á percibir indemnización de ningún género por daños y perjuicios por las modificaciones que en el régimen del Noguera Ribagorzana, pueden introducirse á consecuencia de obras que en el porvenir pueda ejecutar la Administración en la zona pirenaica para el aumento ó mejora de los riegos de las regiones inferiores.

Sólo tendrá derecho al abono del importe de las obras construídas y que por tal motivo hayan de quedar abandonadas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones, y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912. El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida,

